

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente solicitud de reorganización empresarial presentada el 11 de enero de 2023 para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 11 de enero de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2023-00002-00

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MARTHA OVIEDO SANCHEZ, identificada con C.C. 37.727.131, a través de apoderado judicial, presenta solicitud para que a través del procedimiento dispuesto en la Ley 1116 de 2006, se adelanten los trámites necesarios que logren un acuerdo de reorganización que posibilite el pago de las sumas de dinero que adeuda a sus acreedores, circunstancia permitida dentro del régimen de insolvencia regulado en la citada ley.

Examinada la anterior petición, sería del caso imprimir el trámite de ley si no fuera porque la solicitud adolece de los requisitos a saber:

1. Deberá aportarse registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, que acredite la calidad de comerciante de la solicitante MARTHA OVIEDO SANCHEZ.
2. Se recuerda que «desde el inicio del proceso de reorganización se determinan las obligaciones del deudor insolvente, discriminando el capital y los intereses causados hasta ese momento»¹, lo que no es posible determinar con la información suministrada, pues la deudora no anexa la prueba de la existencia de las obligaciones y del saldo a la fecha de corte 31 de diciembre de 2022.

Sobre la aludida causal vale precisar que no se allega certificación de las deudas financieras adquiridas con BANCO CAJA SOCIAL, TU AYUDA FINANCIERA, BANCO DE BOGOTA, CREDIFAMILIA., de la cual pueda establecerse que las obligaciones insolutas fueron contraídas en desarrollo de su actividad, altura de la mora, tasa de interés y demás, ello atendiendo a que las deudas adquiridas corresponden a créditos hipotecarios y créditos de libre inversión.

Tampoco se aporta recibo o estado de cuenta expedido por la Alcaldía de Bucaramanga, que dé cuenta de las deudas por impuestos a cargo de MARTHA OVIEDO SANCHEZ, ni tampoco certificación expedida por la Administración del Conjunto Residencial Villa Diamante, en las cuales se determine la altura de la mora y el valor adeudado.

3. Deberán aportarse los cinco estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios, esto es, Balance general, Estado de resultados, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera y estado de flujos de efectivo, con sus respectivas notas, los cuales no fueron aportados en su totalidad.

¹ Oficio No. 220-207501 del 13 de diciembre del 2018 de la Superintendencia de Sociedades. En: https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_220-207501_DE_2018.pdf

4. En el mismo sentido, deberán aportarse los cinco estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, esto es, 31 de diciembre de 2022, precisándose que los aportados corresponden al corte 31 de octubre de 2022.
5. No se aporta el inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso. (Numeral 2 Artículo 13 Ley 1116 de 2006). Precísese que el aportado corresponde a corte 31 de octubre de 2022.
6. No se allega el proyecto de calificación y graduación de acreencias de la deudora, ni el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor (Numeral 7 Artículo 13 Ley 1116 de 2006).
7. No se aporta la memoria explicativa de las causas que la llevaron a la situación de insolvencia (numeral 4 artículo 13 Ley 1116 de 2006).
8. No se aporta el plan de negocios de reorganización de la deudora que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso (numeral 7 artículo 13 Ley 1116 de 2006).
9. No se allega flujo de caja para atender sus obligaciones (numeral 5 artículo 13 Ley 1116 de 2006).
10. Se informa de la existencia de tres procesos ejecutivos que cursan en contra de la deudora, no obstante, no se informa el monto por el cual se libró mandamiento de pago, intereses causados a la fecha y estado actual de cada proceso. En ese sentido deberá aportarse certificación de cada uno de ellos.
11. Deberá informar las direcciones de notificación tanto físicas como electrónicas de todos los acreedores, especialmente las personas naturales.
12. Deberá allegarse los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias No. 300-131487 y 300-137420, debidamente actualizados.
13. Deberá aclarar a que corresponde el ítem denominado "Otras Inversiones" discriminadas en el Activo Corriente (Pág. 65 PDF 001) y allegar la correspondiente certificación.
14. En caso de haberse declarado renta, deberá aportar las correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.

Se recuerda al solicitante que el régimen de insolvencia se basa entre otros, en el principio de la información, la que debe ser oportuna, **transparente y comparable**, conforme el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 1 ibídem, que a su tenor literal reza:

«El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias».

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse la presente solicitud de reorganización empresarial, para que dentro de los diez (10) días siguientes al requerimiento que se le haga mediante oficio, el solicitante

subsane los defectos anotados, aclarando en lo pertinente sus hechos, pretensiones y elementos probatorios, con la documentación financiera debidamente corregida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la solicitud de reorganización empresarial presentada por MARTHA OVIEDO SANCHEZ, identificada con C.C. 37.727.131, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la solicitante que dentro del término de diez (10) días siguientes al requerimiento que se le haga mediante oficio, subsane la solicitud, integrándole completamente con los anexos de ley, so pena de rechazo. Ofíciase.

TERCERO. - RECONOCER al DR. ENAYDER JAVIER VANEGAS JIMÉNEZ, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 309.701 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la solicitante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 004 del 23 de enero de 2023